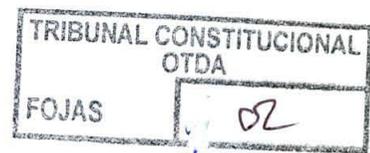




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01739-2014-PA/TC  
LIMA  
ASOCIACIÓN BUREAU VERITAS -  
BIVAC REPRESENTADO (A) POR BIVAC  
DEL PERÚ S.A.C.- MARIA FE DE  
FÁTIMA AGUINAGA MESONES

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de diciembre de 2014

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Asociación Bureau Veritas - BIVAC del Perú S.A.C., a través de su representante, contra la resolución de fojas 141, de fecha 31 de octubre de 2013, expedida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la STC N° 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal Constitucional estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente vinculante, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. A saber, cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de derecho invocada contradiga un precedente vinculante del Tribunal Constitucional.
  - d) *Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.*
2. En la sentencia recaída en el Expediente N°04405-2013-PA/TC, publicada el 14 de marzo de 2014 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo porque el D.S. N° 005-96-EF, Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Empresas Supervisoras, era la norma vigente al momento en que ocurrió la infracción cometida por la empresa; por lo tanto, debía ser sancionada conforme a la normativa vigente al momento de su realización, esto es, con el D.S. N° 005-96-EF, encontrándose las decisiones judiciales cuestionadas debidamente motivadas.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01739-2014-PA/TC  
LIMA  
ASOCIACIÓN BUREAU VERITAS -  
BIVAC REPRESENTADO (A) POR BIVAC  
DEL PERÚ S.A.C.- MARIA FE DE  
FÁTIMA AGUINAGA MESONES

Expediente N° 04405-2013-PA/TC por dos razones: 1) se pretende la nulidad de una decisión judicial que convalidó la aplicación del D.S. N° 005-96-EF; y, 2) ambas demandas se sustentan en que las autoridades judiciales no ejercieron el control difuso sobre el D.S. N° 005-96-EF, y, por lo tanto, habrían incurrido en indebida motivación.

4. En consecuencia, estando a lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, queda claro que se incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la STC N° 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional; razón por la cual corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DIAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL